

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0740

El Juzgado luego de analizar el título ejecutivo – contrato de arrendamiento, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas**, **claras** y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

2.- La acción ejecutiva se dirige contra el demandado **MIRLANDYS ESTHER ROJAS PAYARES**, pero el documento aportado como título ejecutivo está **incompleto**, puesto que no se evidencia la suscripción del mismo por parte de quien es el llamado a responder por las pretensiones reclamadas.

3.- Por lo tanto, el documento acompañado con la demanda ejecutiva y con el cual pretende la ejecución contra la parte demandada, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, haciéndolo un documento inidóneo contra la parte pasiva.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es que se **NIEGA**, el pedimento hecho por la demandante. Por Secretaría hágase entrega de los anexos, a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec4b4ad32226eb6f11c1a530218371c78a25a2590124dd94ccc93fd4c82addc

Documento generado en 10/08/2021 10:39:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0744

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en **Calle 79A No. 7A-29, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo de los acuerdos PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.- Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROCESO VERBAL 11001 4003 073 2021 0744 00
DEMANDANTE REFORESTADORA DE LA COSTA SAS
DEMANDADA CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS SAS

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25893fe8c3499594fc8000b595d86dc2dfa016ffadb9018a3d453c4dfa952e78

Documento generado en 10/08/2021 10:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00746

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CII 6 Bis No. 90ª-50 TR 15 APTO 104 dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.- Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b391aa08e1b3cedfb524550a0de6a9d1be5e7d77eb7f263a2d330599f4b21b5
9**

Documento generado en 10/08/2021 10:39:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-02023

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele a la demandada que correspondan.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da70da68e62ce757ec40f15839e3d861d7479d6a856f005f5c0355a69
5240818**

Documento generado en 10/08/2021 10:38:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0492

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- De los depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandante la suma de **\$2'006.000.00.** y el excedente al demandado al que le correspondan; lo anterior conforme la petición del actor y coadyuvada por las demandadas.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65f151d9d37a33b10f9fdf7486ee03bff5a28d1ba5d05835710fb8574404d3c

Documento generado en 10/08/2021 10:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0951

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce124a2aa38f74f25e6dc2c4e91517a6f849cd1ee7cf6ab6d2e41703049129d1

Documento generado en 10/08/2021 10:38:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00082

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele a la demandante conforme lo consignado en el numeral primero de la petición que antecede.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df6130cd3d16c007b125453edea6702b1f684d588c46061d3750438306f61ea
d**

Documento generado en 10/08/2021 10:38:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0110

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al **demandado** que le corresponda.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718e23068e2e612c9b9d298db81ce2907f0d8348b2243bc32f3839dff360a32

4

Documento generado en 10/08/2021 10:38:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00139

Se rechaza la solicitud de terminación por cuanto la misma no se congracia con las formalidades del artículo 461 del C.G.P. véase que la misma viene suscrita por la parte demandada.

Atendiendo a que el demandado **OSCAR JAVIER BELTRAN RUBIANO** compareció al proceso, según da cuenta el correo electrónico allegado, téngasele por notificado al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, Por secretaría contrólense el término con que cuenta el citado formular excepciones si a bien lo tiene; para el efecto, **remítasele al correo electrónico suministrado por la apoderada el traslado de la demanda, junto con el mandamiento de pago, adviértase que a partir del momento en que se surta dicho traslado se tendrá comenzara a computarse el termino para contestar la demanda conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0222

Atendiendo a lo solicitado a folio que antecede, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa y en favor de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7dbff08c0eb5383cb0613058dbf08ef42d371ab79e59b100bbe41854c
a450c19**

Documento generado en 10/08/2021 10:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073-2021-0272

Observa el despacho que conforme lo manifiesta el extremo demandante, por un error de digitación al emitirse la providencia de fecha 26 de abril de 2021, se inscribió de manera errada el número del pagare base de ejecución, por tanto, da cabida esto a dar aplicación a los postulados del artículo 286 del C.G.P. y en ese sentido el despacho,

RESUELVE

Primero: Corregir la providencia de fecha 26 de abril de 2021 respecto del número del pagare base de ejecución el cual corresponde a **No. 42048**, y no como allí se inscribiera.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78b97d651861a6e106af218aaad6fbe844f29659d89ed971182b81eed6b271

1

Documento generado en 10/08/2021 10:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Expediente 2021-00276

Por cuanto se aporta solicitud de terminación por el apoderado judicial del demandante, y con ella se acredita la entrega del bien objeto de restitución, esta sede judicial

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por entrega del inmueble.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes a la autoridad que los haya solicitado.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Proceso RESTITUCION 11001-40-03-073-2021-00276-00
Demandante: LUZ MARINA LOPERA
Demandado: MARIA CONSUELO GARZÓN GAONA

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7269f631db0cd33aaa925752a61f36d0c5e214cf7968b96b03ce20fb2b2db7

Documento generado en 10/08/2021 10:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2021-0401

Observa el despacho que conforme lo manifiesta el extremo demandante, por un error de digitación al emitirse la providencia de fecha 09 de julio de 2021, se inscribió de manera errada la referencia del proceso, así como el valor por el que se libra mandamiento en el primer numeral, por tanto, da cabida esto a dar aplicación a los postulados del artículo 286 del C.G.P. y en ese sentido el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la providencia de fecha 09 de julio de 2021 respecto del valor por el que allí se libra mandamiento de pago el cual corresponde a \$1´669.846.00, y no como allí se inscribiera.

SEGUNDO: Corregir la providencia de fecha 09 de julio de 2021 respecto del número del expediente el cual corresponde a **No. 2021-0401**, y no como allí se inscribiera.

TERCERO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

CUARTO: Notifíquese esta providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2021-0401

Previo a calificar la legalidad de las diligencias de notificación de aportadas por el demandante, requiérase al extremo actor para que se notifique al extremo demandado, la providencia de esta data con la que se corrige el mandamiento de pago; cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Muñoz Rodríguez', written over a faint circular stamp.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0403

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaban.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al **demandado** que le corresponda.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38fb05a4a49a0b9abdb36d68bcb3fbf0319894d1110affd9111cf11a9b1d0587

Documento generado en 10/08/2021 10:38:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Expediente 2021-00595

Por cuanto se aporta solicitud de terminación por el apoderado judicial del demandante, y con ella se acredita la entrega del bien objeto de restitución, esta sede judicial

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por entrega del inmueble.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes a la autoridad que los haya solicitado.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO1100140030-73-2021-00595-00

De: ANGELA RIBERO CUERVO

contra: JOHAN STICK MATEUS OLAYA

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f35714a9a7836a0a001e0147327586286c71ae99fb7ad0605fff7dc5614475

Documento generado en 10/08/2021 10:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073-2021-0642

Observa el despacho que conforme lo manifiesta el extremo demandante, por un error de digitación al emitirse la providencia de fecha 14 de julio de 2021, se inscribió de manera errada el número de cuotas de administración sobre las que se libra mandamiento, por tanto, da cabida esto a dar aplicación a los postulados del artículo 286 del C.G.P. y en ese sentido el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Corregir los numerales 1° y 2° de la providencia de fecha 14 de julio de 2021 respecto del número de cuotas el cual corresponde a **27**, y no como allí se inscribiera.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Civil 073

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3143dae966615e5082b7fdac87e48881bd61689b68c357b8374c6df4e46ac9f
d**

Documento generado en 10/08/2021 10:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0724

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30%. De la pensión que percibe el ejecutado **FELIX MARIA NIEVA PUENTES** en calidad de pensionado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. (Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social).

2.- El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **\$5'900.000.00**. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d78aa2e95bddf454587c9e47d5c9bde841bc5f9a7bdf2c1f415eccef5d2743

Documento generado en 10/08/2021 10:38:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) .

Expediente No. 2021-0724

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **GYJ FERRETERIAS SA.** Contra **OBASCO S.A.S y HERNAN TAFUR VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3´016.650.00** por concepto de capital sobre el pagaré No. **1440531**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA** como endosatario en procuración de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00730 00
DEMANDANTE FERRETERIAS SA.
DEMANDADA. OBASCO S.A.S y HERNAN TAFUR VILLEGAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db47c47edcd76fcd1d8c777c6657aaa3a29db8bfc0a3db1cfbc216fc1358adfd

Documento generado en 10/08/2021 10:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0726

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que del salario, honorarios u otros derechos que a su favor tenga el señor **JOSE LOVER MORALES SUÁREZ.**, a cualquier título, contrato, negocio jurídico u operación. Librese oficio con destino a la entidad correspondiente.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que del salario, honorarios u otros derechos que a su favor tenga el señor **IDEASS ELECTRONIKAS S.A.S.** con **BANCOLOMBIA S.A.** a cualquier título, contrato, negocio jurídico u operación. Librese oficio con destino a la entidad correspondiente.

Limítese la medida a la suma de **\$9'700.000.00**. Ofíciase.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MHT-059** de Bogotá; Ofíciase de conformidad a la respectiva entidad; una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FGX78F** de Bogotá; Ofíciase de conformidad a la respectiva entidad; una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00726 00
DEMANDANTE TEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADA . IDEASS ELECTRONIKAS

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a917ace01f958e93c2f72187983dd392097be7171f97c410a58671c2b897a82

Documento generado en 10/08/2021 10:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0726

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S**, contra **IDEASS ELECTRONIKAS S.A.S.** y **JOSE LOVER MORALES SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4´414.900** por concepto de saldo sobre el pagaré No. **CLI1708-OPT2083**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.- Por la suma de **\$198.498.00** por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré No. **CLI1708-OPT2083**.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ** como endosatario en procuración de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00726 00
DEMANDANTE TEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADA. IDEASS ELECTRONIKAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77446651b854cb586c39e05813122a62dc37ebf9dab516821963c74e2cbc1c
b

Documento generado en 10/08/2021 10:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00728

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- **ACLARESE.** - el proceso que se pretende adquirir y la vía por la que pretende recuperarse la tenencia material del bien mencionado en la demanda, aportando según sea el caso el documento con el que cimienta la pretensión que persigue.

2.-Aportese poder debidamente conferido el cual permita inferir los efectos para los que se confiere el mismo.

3.- Discrimínese los acápites de hechos y pretensiones en tanto lo mismo no se congracia con lo descrito en el acápite de hechos, adviértase que en los hechos se describe el no pago de cánones de arrendamiento empero en ninguno de sus apartes se aporta prueba de la existencia de tal convención.

4.- Dese cumplimiento al 8° numeral del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de indicar los fundamentos de derecho con los que entabla la presente demanda.

5.- Dese cumplimiento al 9° numeral del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de indicar la cuantía con la que determina la competencia de esta sede judicial, para conocer de esta acción.

6.- Dese cumplimiento al 10° numeral del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de indicar las direcciones donde el extremo demandante y demandado reciben notificaciones.

7.- Dese cumplimiento al 1° inciso del artículo 84 del C.G.P. en el sentido de aportar la ubicación y linderos del inmueble encartado en este asunto.

8.-Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

9.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0147e6913e2becebf91b1e9faf0d417ad4e5b756461345ae71c5b6c299938adc

Documento generado en 10/08/2021 10:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ACCIÓN DE DESALOJO 1100140030-73-2021-00728-00

De: CARMEN SOFÍA REY RAMÍREZ

Contra: JAIRO ORLANDO HERNÁNDEZ MOYA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0730

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los bancos Banco Agrario de Colombia, Av. Villas, Bancamia, BanColombia, Bancoomeva, Bancompartir, Bogotá, BBVA, CajaSocial, Citibank, Colpatría, Coopcentral, Corpbanca, De Occidente, Davivienda, Falabella, Finandina, Itaú; GNB Sudameris, Multibank, Pichincha, Popular, Procredit, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

Limítese la medida a la suma de **\$47'900.000.00**. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa442c9f698cf87d1fcba94d092fae2f4a55b0889640f1a31f17f6425bb3aec3

Documento generado en 10/08/2021 10:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0730

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **IVAN DARIO BELTRAN LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$8'278.497.00** por concepto de 18 cuotas vencidas y no pagadas entre el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de julio de 2021 saldo sobre el pagaré No. **4630059971**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.1.- Por la suma de **\$4'125.321.00** por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré No. **4630059971**.

2.- Por la suma de **\$15'982.464.00** por concepto de capital acelerado sobre el pagaré No. **4630059971**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO** como endosatario en procuración de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ec7428f329f5f0abb8852423a80475be9a853cb3d8f6b94f1501d4a1ed2f69

Documento generado en 10/08/2021 10:39:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0732

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S**, contra **TARGUS TECHNOLOGY S.A.S. y JUAN GABRIEL ECHEVERRY AVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'885.391.00** por concepto de saldo sobre el pagaré No. **CLI1772-OPT2417**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.- Por la suma de **\$1'557.183.00** por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré No. **CLI1772-OPT2417**.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ** como endosatario en procuración de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0874ad1f928132c49125ffc2801961588b02375727e8885d3cb043a893c07d6f

Documento generado en 10/08/2021 10:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2021-0732

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que del salario, honorarios u otros derechos que a su favor tenga el señor **JUAN GABRIEL ECHEVERRY AVILA** con **ATIEMPO S.A.S.**, a cualquier título, contrato, negocio jurídico u operación. Líbrese oficio con destino a la entidad correspondiente.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que del salario, honorarios u otros derechos que a su favor tenga el señor **JUAN GABRIEL ECHEVERRY AVILA** con **BANCOLOMBIA S.A.**, a cualquier título, contrato, negocio jurídico u operación. Líbrese oficio con destino a la entidad correspondiente.

Limítese la medida a la suma de **\$9'700.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00732 00
DEMANDANTE TEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADA. TARGUS TECHNOLOGY S.A.S. y JUAN GABRIEL ECHEVERRY AVILA

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f651c9a822673d99dd90e2d190380b1f8b683ad8c1b7ab53e98cb5c7a42d129
5

Documento generado en 10/08/2021 10:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0734

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del **factor territorial**.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **carrera 82 a # 73f-04 sur dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00734 00
DEMANDANTE HECTOR ENRIQUE TRIANA RODRIGUEZ
DEMANDADA GISELLE DUARTEE GALLO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c890ecd915466bbec64ba4d8b26d5916369ddab9f3582c7c34cad88ff75eb

1

Documento generado en 10/08/2021 10:39:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0736

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **transversal 63 No 68 B -90 sur, dirección que corresponde a la localidad de ciudad Bolívar**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Ciudad Bolívar** para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Ofíciese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8da5e8735c8bc5e098afd62970e39adf695b8c3838d25bdb62fca9bf
dff0394**

Documento generado en 10/08/2021 10:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00738

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en **la CALLE 41 D SUR # 78 N 72 APTO 402 dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be29759efee58617c16a823dc65b93632f40d54b32ebf8560bc6d7fe26399e0

Documento generado en 10/08/2021 10:39:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**